



INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 3.16.00.01.02

Control de Gestión de las
Asociaciones Cooperadoras.

Período 2001

Buenos Aires, Junio del 2003

**AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 - 5to. Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESIDENTE:

Dr. Vicente Mario Brusca

AUDITORES GENERALES:

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. José María Pazos

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra

10/1/12

CÓDIGO DEL PROYECTO: 3.16.00.01.02

NOMBRE DEL PROYECTO: Control de gestión de las Asociaciones Cooperadoras.

PERÍODO BAJO EXAMEN: 2001

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: 20 de febrero de 2002.

EQUIPO DESIGNADO:

Supervisor: Raimondo Jorge

Auditores: Miault Anabella (Abogada)

Cirocco Ruben (Contador)

Mammi, Esther

OBJETIVO: Controlar la gestión de las Asociaciones Cooperadoras constituidas en Hospitales, Centros de Salud y Acción Comunitaria y Centro Odontológico Infantil N°1.

[Handwritten signature]

INFORME FINAL

Código de Proyecto: 3.16.00.01.02

Señora
Presidenta de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Cecilia Felgueras

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 135), la Ley 70 (artículos 131, 132 y 136) y en cumplimiento de la Resolución N° 198/2002 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires ha procedido a efectuar un examen en el ámbito de la Secretaría de Salud con el objeto detallado en el apartado I siguiente.

I) OBJETO DE LA AUDITORÍA

Control de la gestión de las Asociaciones Cooperadoras constituidas en Hospitales, Centros de Salud y Acción Comunitaria y Centro Odontológico Infantil N° 1, mediante el cumplimiento de lo normado por la Ordenanza N° 35.514/80.

II) ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por la Ley N° 325, habiéndose practicado los siguientes procedimientos:

- 1) Recopilación, sistematización y análisis de la normativa aplicable a la actividad realizada por las Asociaciones Cooperadoras.
- 2) Entrevistas con funcionarios de la Secretaría de Salud, Directores de Hospitales y Presidentes de las Asociaciones Cooperadoras.
- 3) Solicitud mediante notas de información referida a la actividad de las Asociaciones Cooperadoras, a funcionarios de la Secretaría de Salud, Directores de hospitales y Presidentes de Asociaciones Cooperadoras.
- 4) Solicitud de información a otros organismos del Gobierno de la Ciudad:
 - Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, las auditorías realizadas.
 - Dirección de Coordinación Técnica de la Procuración General, el detalle de juicios.
 - Dirección General de Concesiones y Privatizaciones.



Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- 5) Solicitud mediante nota a los siguientes organismos receptores de denuncias:
- Defensoría de La Ciudad de Buenos Aires.
 - Inspección General de Justicia – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- 6) Determinación del universo a auditar mediante el análisis de los papeles de trabajo del Proyecto "Donaciones y Legados a Hospitales", N° 3.08.00.01.02 y de la información suministrada por la Secretaría de Salud.
- 7) Selección de una muestra realizada en función a tres criterios y un pedido expreso de la Legislatura.¹
- 8) Análisis de los ingresos y egresos anuales de las Asociaciones Cooperadoras y su relación con el presupuesto del hospital.²
- 9) Examen de los legajos de las Asociaciones Cooperadoras seleccionadas, existentes en la Secretaría de Salud.³

¹ MUESTRA:

1. De acuerdo al Nivel de significatividad de los ingresos anuales declarados por las Asociaciones Cooperadoras en sus informes a la Secretaría de salud:
- Dr. Ricardo Gutiérrez
 - Dr. Pedro Elizalde.
 - Dr. José Dueñas.
 - Tornú.
2. Según la omisión de información por parte de las Asociaciones Cooperadoras:
- Pirovano:
 - José M. Ramos Mejía.
3. Según la utilización de un procedimiento aleatorio:
- Torcuato de Alvear.
 - Hospital General de Agudos Juan A. Fernández.
 - Fundación Dr. Juan A. Fernández
 - Municipal de Oncología María Curie.
 - Dr. José María Penna.
4. La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, por Resolución N° 198/2002, solicitó expresamente las siguientes:
- Cesac N° 15.
 - Centro Odontológico Infantil N° 1.

² P.T. N° 11, 13, 14, 15 y 50.

³ P.T. N° 3



4

Departamento Actuaciones Co-ops Jos
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

- 10) Examen de los libros contables y de Actas de las Asociaciones Cooperadoras constatando que los mismos se encuentren rubricados por el organismo correspondiente y completados en forma regular.
- 11) Verificación del cumplimiento de las normas atinentes a las relaciones laborales, como inscripción de los trabajadores a los efectos previsionales y de sistemas de salud, pago de los aportes y cargas sociales, etc. (leyes N° 20.744, 23.660 y 23.661)
- 12) Comprobación del cumplimiento de la Ordenanza N° 35.514/80 y Resolución N° 260/SS/92 a través del seguimiento en los circuitos administrativos, de las operaciones realizadas por las Asociaciones Cooperadoras. Verificación de la documentación respaldatoria (presentación de estados contables, mayores de contabilidad, recibos, facturas).
- 13) Revisión de los contratos y convenios realizados por las Asociaciones Cooperadoras con terceros.
- 14) Revisión de los convenios realizados por el hospital, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda del Gobierno de la Ciudad con las Asociaciones Cooperadoras, por las concesiones de bienes o espacios del dominio público del Gobierno de la Ciudad.
- 15) Revisión y análisis de los estatutos sociales de las Asociaciones Cooperadoras a fin de verificar su adecuación a la Ordenanza N° 35.514/80.⁴
- 16) Examen de los registros de presentación por la ocupación de espacios públicos pertenecientes al dominio del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, según Decreto 225/GCBA/97, existentes en la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.⁵

El trabajo de campo fue finalizado el 6 de diciembre de 2002.

III) LIMITACIONES AL ALCANCE

La Comisión Directiva del Centro Odontológico Infantil N° 1 que ejercía funciones en el 2001, comunicó su renuncia por carta el 6/03/02. La actual Comisión Directiva informó por nota del 18/10/02, que no cuenta con documentación contable de la gestión del año 2001.

IV) ACLARACIONES PREVIAS

IV.1) MARCO NORMATIVO:

Las normas que regulan la actividad de las Asociaciones Cooperadoras son las que se detallan en el ANEXO I.

⁴ P.T. N° 58

⁵ P.T. N° 47

IV.2) FUNDACIONES

Además de las Asociaciones Cooperadoras con reconocimiento oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se detectó la existencia de fundaciones médicas.

Las mismas se hallan instaladas en las salas correspondientes a las especialidades a la que se dedican. Poseen aparatología propia destinada al diagnóstico y tratamiento por cuya prestación, cobran aranceles a los usuarios de los hospitales dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires⁶.

Estas fundaciones carecen de todo control, tanto por parte de los Directores de los hospitales donde se encuentran instaladas, como de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad, y no cuentan tampoco con normativa propia de regulación y control.

No se ha podido abundar en el tema debido a que estas fundaciones de investigaciones médicas, no son parte del objeto del presente informe. Por ello, se recomienda establecer en la próxima planificación anual, un proyecto de auditoría que incluya a las fundaciones médicas que coexisten en los hospitales municipales cobrando aranceles por prestaciones de salud a los mismos usuarios a quienes tanto la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, como la Ley Básica de Salud, garantizan la gratuidad de las mismas.

Distinto es el caso de la Fundación Dr. Juan A. Fernández, que no tiene por objeto la investigación y tratamiento de una especialidad médica. Esta fundación se halla incluida en el alcance del presente informe, debido a que su único objetivo es la colaboración con el hospital tendiente a lograr, "a través de las donaciones y aportes recibidos, dotar al Hospital de la más moderna aparatología, instrumental y equipamiento para optimizar la excelencia en la prestación médico hospitalaria del Hospital de Agudos Dr. Juan A. Fernández"⁷. Esta manifestación nos permite afirmar que en los hechos la mencionada fundación se constituye como una verdadera Asociación Cooperadora, regulada por la Ordenanza N° 35.514 y por lo tanto integrante del universo auditable.

Esta situación genera una irregularidad desde que la mencionada ordenanza, en su Art. 3° expresa que: *"Sólo será reconocida una Asociación Cooperadora por cada organismo municipal, con excepción de los Centros de Salud y Acción Comunitaria y el Centro Odontológico Infantil N° 1, los que podrán contar con otras asociaciones cooperadoras distintas al del hospital del cual dependen"*.

V) OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN GENERAL:

⁶ Resolución 1430/01 de la Defensoría de la Ciudad de Buenos Aires.

⁷ Texto extraído del Cuadernillo de promoción de la Fundación Fernández, remitido el 10/09/02, por la misma Fundación, en contestación a la Nota AGCBA N° 2545/02, del Proyecto "Donaciones y Legados".



AGCBA
FOLIO 7
15/09/02

Se verificaron incumplimientos a la Ordenanza N° 35.514/80 y la Resolución N° 260/SS/92 que la reglamenta. Los casos de mayor significatividad son los siguientes:

1. ESTATUTOS SOCIALES:

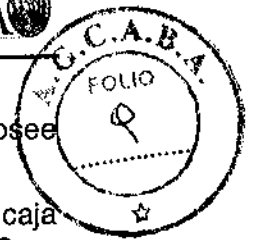
- Los estatutos de las Cooperadoras de los Hospitales Pirovano, Alvear, Elizalde y Gutiérrez, determinan que pueden operar con Instituciones bancarias públicas y privadas, sin adecuarse al Punto 1.1.1. de la Resolución N° 260/SS/92.⁸
- El art. 13 del Estatuto de la Cooperadora del Hospital Pirovano manifiesta que la Comisión Directiva estará compuesta por 6 miembros, no adecuándose a la Ordenanza N° 35.514/80, que en su art. 14 determina que la Comisión Directiva estará integrada por un mínimo de 7 miembros.
- El estatuto de la Asociación Cooperadora del Hospital Pirovano, constituida el 31 de Mayo de 1996, en su art. 7, inc. d) determina que el destino de los recursos sociales se ajustará a lo dispuesto por el art. 4° de la Ordenanza N° 24.928/70. Esta norma fue derogada en el año 1973, y a la fecha de constitución de la Asociación Cooperadora la Ordenanza N° 35.514/80 estaba en vigencia.
- El estatuto de la Asociación Cooperadora del Hospital Pirovano no se adecúa a lo preceptuado por el art. 15 de la Ordenanza N° 35.514/80, que establece que las Asambleas Ordinarias⁹ se realizarán como mínimo una vez al año dentro de los 90 días de iniciado el período. El propio estatuto en su art. 33, establece que: "Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio".
- La sede legal de las Asociaciones Cooperadoras de los Hospitales de Emergencias Psiquiátricas "Torcuato de Alvear", Odontológico "Dr. José Dueñas", de Niños "Dr. Pedro Elizalde" y de Oncología "María Curie", coincide con el domicilio del Hospital respectivo. El art. 3° del Decreto N° 945/79 prohíbe fijar la sede legal en las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- El estatuto de la Asociación Cooperadora del Hospital Alvear no se adecúa a lo preceptuado por el art. 15 de la Ordenanza N° 35.514/80. El propio estatuto en su art. 25, establece que: "Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio".

2. DEPÓSITOS BANCARIOS:

⁸ Punto 1.1.1 "Todas las Asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos de la Secretaría de Salud abrirán una cuenta corriente a nombre de la Asociación Cooperadora en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires."

⁹ Art. 15: Las asambleas ordinarias se realizarán como mínimo una vez al año, dentro de los 90 días de iniciado el período lectivo, a los efectos de aprobar el balance general, cuadro de resultados y memoria anual del ejercicio financiero vencido el 31 de diciembre del año anterior, y considerar cualquier otro tema incluido en la convocatoria.

100-10-10 Jus
FINAL
401 de 12



La Asociación Cooperadora del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez posee depósitos a plazo fijo en el Banco Citibank.

La Asociación Cooperadora del Hospital de Niños Pedro Elizalde posee caja de ahorro en el Banco Cooperativo de Caseros y Banco Provincia de Buenos Aires.

El punto 1.1.4 de la Resolución N° 260/92 exige que todas las Asociaciones Cooperadoras que decidan efectuar depósitos en Caja de Ahorros y/o plazos Fijos, deberán hacerlo en el Banco Ciudad, previa autorización del Director del Hospital.

3. INFORMES MENSUALES:

- ✓ Las Asociaciones Cooperadoras de los Hospitales Pirovano y Ramos Mejía incumplen con su obligación de elevar mensualmente la información sobre los ingresos y egresos a la Dirección del respectivo hospital. El Punto 3.5. de la Resolución N° 260/92 obliga a las Asociaciones Cooperadoras a elevar mensualmente al Director del Hospital un registro de ingresos y egresos de fondos que éste a su vez debe elevar a la Dirección de Control de Gestión y Auditoría con las observaciones que estime conveniente.¹⁰
- ✓ La Asociación Cooperadora del CESAC N° 15, incumple con su obligación de elevar mensualmente la información sobre los ingresos y egresos a la Dirección del respectivo hospital. (Punto 3.5. de la Resolución N° 260/92).
- ✓ La Dirección de Control de Gestión, no intima a los CESAC al cumplimiento del Punto 3.5. de la Resolución N° 260/92 -informes de ingresos y egresos- por entender que forman parte del hospital del cual dependen.

4. ESTADOS CONTABLES:

La Asociación Cooperadora del Hospital Pirovano tiene fecha de cierre de estados contables el 30 de junio. Según el artículo 16 de la Ordenanza N° 35.514/80, la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero es el 31 de diciembre de cada año.

5. NOTA DE PEDIDO:

Las Cooperadoras de los Hospitales Pirovano y Ramos Mejía no inician las compras por nota de pedido de adquisición de bienes y/o servicios iniciada por el Director del Hospital. El punto 2.1 inc. a) de la Resolución N° 260/SS/92, indica que los pedidos de adquisiciones de bienes y/o servicios deberán ser previamente autorizados por la Dirección del Hospital.

6. CONCURSO DE PRECIOS:

¹⁰ Los directores de los Hospitales mencionados no avalan con su firma las rendiciones de las Asociaciones Cooperadoras, por lo que la Secretaría de Salud devuelve los informes.

13 JUN 1992
FINAL

Las Asociaciones Cooperadoras incluidas en la muestra, a excepción de la Asociación Cooperadora del Hospital Odontológico Dr. José Dueñas, no cumplen con el punto 2.6 inc. a) de la Resolución N° 260/SS/92, que obliga a efectuar concurso de precios de 3 proveedores para las compras superiores a \$1.000. 11

7. CONTRATACIONES DE PERSONAL:

Las Asociaciones Cooperadoras de los Hospitales Alvear, Elizalde, Fernández, Gutiérrez, Penna, María Curie y Pirovano abonan remuneraciones bajo la figura de honorarios, becas o viáticos a personas que cumplen tareas específicas en los hospitales, sin el correspondiente aporte de cargas sociales. No hay reconocimiento de relación laboral, antigüedad, aguinaldo e indemnizaciones. En las cooperadoras de los hospitales Fernández, María Curie y Penna el rubro remuneraciones es el más importante de los gastos específicos efectuados por la entidad. El Punto 2.6.1. de la Resolución N° 260/SS/92 dice respecto de la contratación de personal: "La Cooperadora que contratare personal deberá cumplir con las disposiciones de las leyes laborales vigentes, como así también con toda la documentación que se exigiere al respecto, debiendo ingresar puntualmente los aportes y contribuciones previsionales correspondientes. La contratación de este personal se limitará en el caso que sea estrictamente necesario, para los fines propios de la entidad y con conocimiento previo de la Dirección del establecimiento."

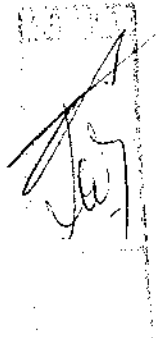
8. CONTRATOS CON TERCEROS:

- ✓ Las Cooperadoras de los Hospitales Elizalde, Gutiérrez, Pirovano y Fernández, realizan convenios denominados campaña socio protector o cobranza de Socios Adherentes o Benefactores, por el que otorgan hasta el 50 % del importe bruto obtenido a estos terceros. Dicho porcentaje se encuentra taxativamente contemplado en la Resolución N° 260, punto 1.2.2. como tope máximo permitido de participación. Este hecho no es explicitado a quienes efectúan las donaciones o las adhesiones a los sistemas de colaboración.
- ✓ Estos contratos de promoción de socios, son adjudicados en forma directa, sin un concurso que evalúe los antecedentes y honorarios a percibir. El punto 2.6. de la Resolución N° 260/SS/92 establece que las compras a efectuarse, así como todo contrato de locación de Obra, suministro, etc. que signifique salida de fondos por un importe superior a \$1.000.- serán realizadas por la Asociación Cooperadora mediante el concurso de precios de tres (3) casas proveedoras.

9. PROVEEDORES-INSCRIPCIÓN:

En la Asociación Cooperadora del Hospital Pirovano se detectaron facturas de dos proveedores, cuyas constancias de inscripción en la AFIP-DGI y Dirección General de Rentas de la Ciudad, no estaban en poder de Coopera-

11 En las entrevistas han manifestado, en algunos casos, haber solicitado los tres presupuestos y no llevar archivo en el legajo de pagos; en otros casos, como son proveedores habituales existe confianza y no lo solicitan.



dora, y cuyos números de inscripción ante dichos organismos fiscales no pudieron ser constatados en las respectivas páginas de Internet. Las compras a dichos proveedores son de \$4.391,- representan el 1,25% del total de los egresos de la Cooperadora en el ejercicio 2001/2002.

10. PARTES DE RECEPCIÓN:

La Cooperadora del Hospital Pirovano no cuenta con las constancias de recepción por parte del hospital, de la provisión de insumos y demás elementos.

11. FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN:

- La Secretaría de Salud no cumple adecuadamente con las funciones de control establecidas en los arts. 21 y 22 de la Ordenanza 35.514/80¹² y encomendadas expresamente al Director General de Atención de la Salud, por Resolución Nº 1.769/SS/01. No efectúa la fiscalización permanente de su funcionamiento. La Dirección de Control de Gestión es de

¹² Art. 21. — Corresponde al Departamento Ejecutivo con relación a las Asociaciones Cooperadoras a que se refiere esta ordenanza:

- a) Aprobar el contrato constitutivo y otorgarles reconocimiento oficial;
- b) Fiscalizar permanentemente su funcionamiento, disolución y liquidación;
- c) Dictar normas sobre administración, fiscalización, documentación y contabilidad y régimen de contrataciones a que deberán ajustarse las entidades.

Art. 22. — En el ejercicio de sus atribuciones el Departamento Ejecutivo está facultado por sí o por intermedio de los organismos correspondientes del área de cada Secretaría para:

- a) Requerir de las Asociaciones la documentación que estime necesaria para el ejercicio de las funciones de fiscalización que le atribuye esta ordenanza;
- b) Realizar investigaciones e inspecciones en los entes a que se refiere el artículo anterior, a cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos, pedir informaciones a sus autoridades, sus responsables, su personal y a terceros;
- c) Asistir a las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva de las asociaciones;
- d) Convocar a asamblea cuando lo soliciten diez asociados, si los estatutos no requiriesen una representación menor y la Comisión Directiva no hubiese resuelto su pedido dentro de los diez días de presentado o lo hubiere negado infundadamente a juicio de la autoridad municipal. Convocar de oficio las asambleas cuando constatare irregularidades graves y estimare la medida imprescindible en resguardo del interés público;
- e) Impeir el funcionamiento de las asociaciones a que se refiere esta ordenanza, que desarrollen sus actividades sin sujetarse a los requisitos establecidos en ella o disposiciones complementarias, disponiendo en su caso, la revocación del reconocimiento oficial;
- f) Formular denuncias ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, cuando las mismas puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública;
- g) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos y dentro de lo que es de su competencia, los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a esta ordenanza, al estatuto o disposiciones complementarias;
- h) Intervenir las asociaciones cuando comprobare actos u omisiones graves que las pongan en peligro o que importen violaciones a esta ordenanza, al estatuto o disposiciones complementarias, o la medida resultare necesaria para protección del interés público;
- i) Podrá disponer la disolución y liquidación de las asociaciones en los casos de cumplimiento de la condición a que se subordina su existencia o de consecución del objeto para el cual se formó o imposibilidad de lograrlo, cuando las graves irregularidades comprobadas no fueren subsanables;
- j) Considerar su acción en la Inspección General de Personas Jurídicas, con relación a aquellas asociaciones constituidas en el carácter de persona jurídica.



AGCBA
C.A.B.A.
FOLIO
11

seguimiento y monitoreo, se limita a solicitar y reclamar la información referida a ingresos y egresos mensuales, no efectúan auditorías de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 2056/SS/01.

- **VACÍO NORMATIVO:** Existe un vacío normativo sobre la administración, fiscalización, documentación y contabilidad y régimen de contrataciones a que deben ajustarse las entidades. A partir del dictado de la Resolución 1769/SS/2001, que encomendó a la Dirección General de Atención de la Salud las tareas de verificación indicadas en la Ordenanza N° 35.514, la Secretaría de Salud comienza a realizar algunas tareas de fiscalización de auditorías contables.
- **REGISTRO ÚNICO:** No se cumplió con la creación del Registro Único de Asociaciones Cooperadoras, Fundaciones y/o Asociaciones Civiles, que directamente actúan en los establecimientos asistenciales o que bien tienen por objeto de su existencia el aporte a los efectores hospitalarios dependientes de esta Jurisdicción, indicado en la Resolución N° 1.061/SS/2000.
- **BONOS VOLUNTARIOS:** La Secretaría de Salud mediante la Resolución 2056/SS/01, optó por la prohibición de todo tipo de bonos voluntarios y donativos, para suplir con ello la insuficiente tarea de control -que debería ejercer y que tiene asignada por la Ordenanza N° 35.514 sobre las actividades de las Asociaciones Cooperadoras- así como la falta de fiscalización sobre el cobro de bonos voluntarios, para asegurar que este no se realice de forma compulsiva, ni condicione la prestación, garantizando de esa forma la gratuidad de la salud, cumpliendo con los mandatos constitucionales.¹³
- **FUNDACIONES DE ESPECIALIDADES MÉDICAS:** No existe regulación alguna atinente a estas entidades. Ni en cuanto a las condiciones y forma de ingreso a los Hospitales del Gobierno de la Ciudad, ni a la actividad que desarrollan dentro de ellos, y mucho menos respecto de la fiscalización que debiera ejercer el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud.
- **FUNDACIÓN DR. JUAN A. FERNÁNDEZ:** Ésta Fundación, pese a que en los hechos se comporta como una verdadera Asociación Cooperadora -ya que realiza actividades de colaboración con el Hospital, por lo que se enmarca en la regulación de la Ordenanza N° 35.514 y Resolución N° 260/SS- no es fiscalizada por la Secretaría de Salud. Además, esta situación genera una irregularidad desde que la ordenanza que regula la actividad de las Asociaciones Cooperadoras, en su art. 3° expresa que: *"Sólo será reconocida una Asociación Cooperadora por cada organismo municipal..."*

12. BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD:

¹³ P.T. N° 7 "Análisis Normativo". El cobro de bonos voluntarios o la solicitud de donativos no se encuentra prohibido, intra ni extramuros.

ABR 11
11

AGCBA
FINAL



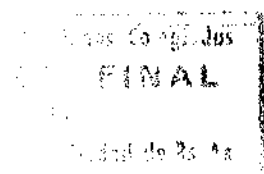
▪ HOSPITAL TORCUATO DE ALVEAR:

La Dra. Ana Giller, Directora del Hospital de Emergencias Psiquiátricas Torcuato de Alvear, el 20 de julio de 1990, suscribió un CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CAMPITO, BUFFET, ESPACIOS CON FRENTE A CALLES INTERNAS, LA PARTE CENTRAL DEL HOSPITAL T. DE ALVEAR Y HALL CENTRAL¹⁴, por un término de 20 (veinte) años, a la Cooperadora del Hospital, representada por la Sra. María del Carmen Del Giudice de Venditti (presidenta interina de la cooperadora).

Este acto administrativo merece las siguientes observaciones:

- ✓ El acto administrativo es nulo, desde que falta uno de los requisitos de los actos administrativos: la competencia. El contrato fue formalizado por un organismo incompetente en razón del grado. La Directora del Hospital actuó sin competencia en el otorgamiento de la mencionada concesión. La Ley Orgánica Municipal que es la que regía en 1990, indica en su Capítulo 5º cuales son las funciones del Concejo Deliberante. Expresa en su art. 9º, inc. ñ) "Otorgar por un plazo no mayor de 20 años concesiones y permisos de uso sobre bienes del dominio público municipal". Del capítulo 8º de la misma L.O.M. (19.987) que indica cuales son las facultades y deberes del intendente, no surge la facultad del Ejecutivo Municipal para otorgar concesiones ni permisos de uso sobre los bienes del dominio público. (si en la actual legislación y por un término de cinco años)
- ✓ No se dió intervención a la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones, o en su defecto al C.A.D.I (Comité de Adquisición y Disposición de Inmuebles), como indica el Decreto Nº 7356/85.
- ✓ El permiso precario de ocupación con la Asociación Cooperadora por el espacio destinado a buffet, y a polideportivo no se formalizó mediante el modelo que indica el Decreto Nº 7356/85.
- ✓ Se concedió en forma gratuita, sin determinarse un canon mensual, ni forma para determinarlo. La contraprestación solo se traduce en la realización de obras en beneficio del nosocomio, lo que es la causa común de toda Cooperadora, además de su fin principal.
- ✓ Al no existir contralor por parte de la Secretaría de Salud, ni de la Dirección del Hospital de los ingresos de la Cooperadora por la explotación de estos espacios, se hace imposible controlar el cumplimiento del contrato.
- ✓ No se determinan con exactitud los espacios cedidos. El convenio expresa que se concede "un campito", sin especificar sus metros cuadrados (el predio aledaño al Hospital Alvear tiene varias hec-

¹⁴ De la copia del contrato suministrada por la Asociación Cooperadora en respuesta a nuestra nota AGCBA Nº 1184/02



táreas), ni agregar mapas anexos que indiquen el lugar a que se refiere; "espacios con frente a calles", sin especificar cuantos espacios, ni de que características; "espacios en hall central y espacios con frente a calles internas en la parte central del hospital", tampoco se especifica las características, la ubicación, el metraje, etc.

- ✓ No se controló que el concesionario solicitara a las empresas medidores propios de los distintos servicios que utiliza, acto que nunca realizó, recargando así al hospital sus consumos de energía eléctrica, los que no son menores desde que las tres canchas de fútbol se encuentran iluminadas con reflectores de alta potencia y se realizan partidos hasta avanzadas horas de la noche.
- ✓ La Asociación Cooperadora subconcesiona el campito a la Asociación Vecinal: "Círculo La Paternal" y el buffet a un particular. La figura de la subconcesión no está contemplada en la normativa vigente.
- ✓ El vicepresidente de la Asociación Cooperadora Miguel Angel Venditti, es a su vez el presidente de la Asociación Vecinal: "Círculo La Paternal".¹⁵
- ✓ El canon por todo el "campito", que se cobra a la Asociación Vecinal: "Círculo La Paternal", es irrisorio. Incluye canchas de fútbol, buffet y play house y asciende a la suma de \$400.-

▪ HOSPITAL JOSÉ M. PENNA:

La Asociación Cooperadora del Hospital José M. Penna, no exhibió al equipo de Auditoría, la documentación que avale la concesión del predio para la explotación de la playa de estacionamiento, a su cargo.

▪ HOSPITAL MUNICIPAL DE ONCOLOGÍA "MARIA CURIE":

- ✓ El permiso precario de ocupación con la Asociación Cooperadora por el espacio destinado a quiosco, ubicado en la playa de estacionamiento y a quiosco-bar-cafetería ubicado en el subsuelo del hospital, no se formalizó mediante el modelo que indica el Decreto N° 7356/85.
- ✓ La Asociación Cooperadora subconcesiona el quiosco que está ubicado en la playa de estacionamiento y el quiosco-bar-cafetería ubicado en el subsuelo del hospital a particulares. La figura de la subconcesión no está contemplada en la normativa vigente.

▪ HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ENRIQUE TORNÚ":

- ✓ La Asociación Cooperadora subconcesiona el referido buffet, a una S.R.L. La figura de la subconcesión no está contemplada en la normativa vigente.

¹⁵ Según datos surgidos de la presentación del Decreto N° 225/97 ante la Comisión Verificadora.

AGCBA
[Firma]

AGCBA
FINAL
[Firma]

- **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES Y PRIVATIZACIONES.**
No se ha podido verificar a través de la respuesta a nuestra nota¹⁶, dada por la Dirección de Concesiones y Privatizaciones, ni de la vista tomada de los expedientes administrativos, el cumplimiento de las misiones y funciones encomendadas a la Comisión Verificadora por el Decreto N° 225/97¹⁷, y a su continuadora, la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones, por Decreto N° 895/01. No se ha realizado un registro de los espacios pertenecientes al dominio del Gobierno de la Ciudad que han sido cedidos a terceros. Esta omisión torna imposible comprobar quienes han cumplido y quienes no con la presentación exigida por el Decreto N° 225/97- a fin de cumplimentar con el artículo 3° del decreto, que indica el inmediato desalojo administrativo de los espacios públicos, cuyos ocupantes no hayan cumplido en tiempo y forma con la citada presentación.
- **INEXISTENCIA DE CONTROLES:**
No existe un control directo por parte de la Secretaría de Salud, ni de la Dirección del Hospital de los ingresos de las Asociaciones Cooperadoras por la explotación de estos espacios públicos, lo que torna imposible controlar el cumplimiento de los contratos.

VI) RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN GENERAL: Considerando las observaciones explicitadas en el apartado V, se formula como recomendación general a la Secretaría de Salud el incremento de la fiscalización y control de gestión de las asociaciones cooperadoras que funcionan en los establecimientos de salud pertenecientes al Gobierno de la Ciudad velando por el cumplimiento de la Ordenanza N° 35.514 y la Resolución N° 260/SS/92 que la reglamenta.

1. ESTATUTOS SOCIALES:

- Intimar a las Asociaciones Cooperadoras de los Hospitales Pirovano, Alvear, Elizalde y Gutiérrez, a adecuar sus estatutos al Punto 1.1.1. de la Resolución N° 260/SS/92.
- Intimar a la Asociación Cooperadora del Hospital Pirovano a adecuar el art. 13 de su Estatuto a lo que indica el art. 14 de la Ordenanza N° 35.514/80.
- Intimar a la Asociación Cooperadora del Hospital Pirovano, a adecuar su estatuto a las directivas de la Ordenanza N° 35.514/80.

¹⁶ Nota AGCBA N° 2723/02.

¹⁷ El Decreto N° 225-GCBA-97 junto a la Resolución N° 2175/97 que lo reglamenta, implementan un trámite único y específico, que permite a los permisionarios y/o concesionarios acreditar la legitimidad de la ocupación de los bienes del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires, a la vez que regularizar su situación ocupacional. El Decreto N° 895/01 disuelve la Comisión Verificadora creada por el Dto. 225 y dispone que sus Misiones y Funciones sean ejercidas por la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones.

AGCBA
FINAL

- Intimar a la Asociación Cooperadora del Hospital Pirovano, a adecuar su estatuto, a fin de cumplir con lo preceptuado por el art. 15 de la Ordenanza N° 35.514/80, que establece que las Asambleas Ordinarias se realizarán como mínimo una vez al año dentro de los 90 días de iniciado el período.
- Intimar a las Asociaciones Cooperadoras que funcionan en los Hospitales de su dependencia a cumplir con el art. 3° del Decreto N° 945/79, que prohíbe fijar la sede legal en las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Intimar a la Asociación Cooperadora del Hospital Alvear, a adecuar su estatuto, a fin de cumplir con lo preceptuado por el art. 15 de la Ordenanza N° 35.514/80.

2. DEPÓSITOS BANCARIOS:

Intimar a la Cooperadora del Hospital Gutiérrez a cumplir con el punto 1.1.4 de la Resolución N° 260/92, efectuando sus depósitos en Caja de Ahorros y/o plazos Fijos, en el Banco Ciudad; previa autorización del Director del Hospital.

3. INFORMES MENSUALES:

- ✓ Intimar a las Asociaciones Cooperadoras de los Hospitales Pirovano y Ramos Mejía a regularizar su situación respecto a la entrega del informe mensual de ingresos y egresos, cumpliendo con el Punto 3.5. de la Resolución N° 260/92.
- ✓ Intimar a la Asociación Cooperadora del CESAC N° 15, al cumplimiento del Punto 3.5. de la Resolución N° 260/92.
- ✓ Incluir a los CESAC en el listado de establecimientos de salud obligados al cumplimiento del Punto 3.5. de la Resolución N° 260/92, e intimarlos a elevar los informes.

4. ESTADOS CONTABLES:

Intimar a la Asociación Cooperadora del Hospital Pirovano a cumplir con el artículo 16 de la Ordenanza N° 35.514/80, respetando la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero que es el 31 de diciembre de cada año.

5. NOTA DE PEDIDO:

Intimar a las Cooperadoras de los Hospitales Pirovano y Ramos Mejía a cumplir con el punto 2.1 inc. a) de la Resolución N° 260/SS/92, que indica que los pedidos de adquisiciones de bienes y/o servicios deberán ser previamente autorizados por la Dirección del Hospital.

6. CONCURSO DE PRECIOS:

Controlar que las Asociaciones Cooperadoras cumplan con lo indicado en el punto 2.6 inc. a) de la Resolución N° 260/SS/92, que obliga a efectuar concurso de precios de 3 proveedores para las compras superiores a \$1.000.

AGCBA
[Firma]

AGCBA
[Firma]
FINAL
[Firma]

en los establecimientos asistenciales o que bien tienen por objeto de su existencia el aporte a los efectores hospitalarios dependientes de esta Jurisdicción, indicado en la Resolución Nº 1.061/SS/2000.

- **BONOS VOLUNTARIOS:** Sanear la confusión normativa creada a partir del dictado de la Resolución 2056/SS/01, propiciando una norma que prohíba los bonos voluntarios y donativos, o fiscalizar sobre el cobro de bonos voluntarios, para asegurar que éste no se realice de forma compulsiva, ni condicione la prestación, garantizando de esa forma la gratuidad de la salud.
- **FUNDACIONES DE ESPECIALIDADES MÉDICAS:** Propiciar la creación de una norma que regule estas fundaciones médicas, tanto en cuanto a las condiciones y forma de ingreso, como a la actividad que desarrollan en los establecimientos de salud, a fin de ejercer la fiscalización sobre ellas para garantizar la gratuidad de la salud, cumpliendo con lineamientos constitucionales.
- **FUNDACIÓN DR. JUAN A. FERNÁNDEZ:** Teniendo en cuenta que esta Fundación se comporta como una verdadera Asociación Cooperadora, incluirla como tal a fin de ejercer la fiscalización que corresponde.

13. BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD:

▪ HOSPITAL TORCUATO DE ALVEAR:

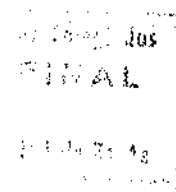
- ✓ Sanear el acto administrativo emitido sin competencia, con intervención de los organismos que correspondan, y suscribiendo los modelos de contratos que indican las normas en vigencia.
- ✓ Suscribir los permisos precarios de ocupación con las asociaciones cooperadoras, acorde a la normativa vigente.
- ✓ Determinar un canon mensual, acorde a los espacios cedidos y el uso y explotación que se realiza en ellos.
- ✓ Determinar un mecanismo para realizar el control de los ingresos de la Asociación Cooperadora por la explotación de estos espacios, a fin de determinar que cumplan con la finalidad social expresada en sus estatutos.
- ✓ Determinar con precisión los espacios cedidos, especificando sus metros cuadrados, agregando los croquis o mapas que sean necesarios para identificar el lugar a que se refiere el contrato de concesión.
- ✓ Intimar al concesionario a solicitar a las empresas medidores propios de los distintos servicios que utiliza, a fin



AGCBA
FINAL
Ciudad de Bs. As.

que el hospital no realice ninguna erogación por consumos que no le corresponden.

- ✓ Verificar si se han realizado subconcesiones no permitidas, y arbitrar los medios para anular los contratos realizados en infracción a la norma. La subconcesión de los espacios cedidos a las Asociaciones Cooperadoras, desvirtúa el fin social, no lucrativo, para lo que se concedieron los espacios, hecho que contraviene los principios éticos y la finalidad altruista que inspira el accionar de las instituciones de bien público.
- HOSPITAL JOSÉ M. PENNA: Intimar a la Asociación Cooperadora del Hospital José M. Penna, a regularizar su situación con respecto a la ocupación, uso y explotación de bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad, presentando la documentación que avale su legitimidad.
- HOSPITAL MUNICIPAL DE ONCOLOGÍA "MARIA CURIE":
 - ✓ Suscribir los permisos precarios de ocupación con las asociaciones cooperadoras, según la normativa vigente.
 - ✓ Verificar si se han realizado subconcesiones no permitidas, y arbitrar los medios para anular los contratos realizados en infracción a la norma. La subconcesión de los espacios cedidos a las Asociaciones Cooperadoras, desvirtúa el fin social, no lucrativo, para lo que se concedieron los espacios, hecho que contraviene los principios éticos y la finalidad altruista que inspira el accionar de las instituciones de bien público.
- HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ENRIQUE TORNÚ":
 - ✓ Verificar si se han realizado subconcesiones no permitidas, y arbitrar los medios para anular los contratos realizados en infracción a la norma. La subconcesión de los espacios cedidos a las Asociaciones Cooperadoras, desvirtúa el fin social, no lucrativo, para lo que se concedieron los espacios, hecho que contraviene los principios éticos y la finalidad altruista que inspira el accionar de las instituciones de bien público.
- DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES Y PRIVATIZACIONES:
 - ✓ Cumplir con las misiones y funciones encomendadas a la Comisión Verificadora por el Decreto Nº 225/97, y a su continuadora, la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones, por Decreto Nº 395/01.



- ✓ Realizar un registro de los espacios pertenecientes al dominio del Gobierno de la Ciudad que han sido cedidos a terceros.
- ✓ Cumplimentar con el artículo 3º del decreto 225/97, que indica el inmediato desalojo administrativo de los espacios públicos, cuyos ocupantes no hayan cumplido en tiempo y forma con la citada presentación.
- **INEXISTENCIA DE CONTROLES:** Implementar por parte de la Secretaría de Salud para fiscalizar las Asociaciones Cooperadoras que explotan espacios del dominio público, controles cruzados, ejecución de inspecciones físicas -del tipo de punto fijo-, circularizaciones a empresas y fundaciones donantes para confirmar directamente los montos involucrados, etc.

VII) CONCLUSIONES

De la auditoría realizada surge la deficiente labor desarrollada por la Secretaría de Salud en cuanto a la fiscalización y control de la gestión de las Asociaciones Cooperadoras, que funcionan en los establecimientos asistenciales, en cumplimiento del marco regulatorio señalado en la Ordenanza Nº 35.514; además del vacío normativo existente en cuanto a la reglamentación de dicha Ordenanza, por parte de la mencionada Secretaría.

Esta falencia de control conllevó a que las Asociaciones Cooperadoras hayan paulatinamente abandonado su objetivo principal y en consecuencia hayan perdido relevancia como proveedoras de apoyo económico, por lo menos en sus formas tradicionales y mucho más después que dejaron de cobrar bonos voluntarios a los pacientes, lo que constituía la principal fuente de ingresos para muchas de ellas.

Es por ello que en la actualidad sólo funcionan, aquéllas asociaciones cooperadoras, cuya capacidad de recaudación -vía gestión de terceros- les permite cumplir con los objetivos sociales propuestos.

La creación del Registro Único indicado en la Resolución Nº 1.061/SS/2000; la actualización de los legajos -previstos en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 35.514/80- cuyo mantenimiento encomienda expresamente la Resolución Nº 1.061/SS/2000; el control de las contrataciones que efectúan las Asociaciones cooperadoras con terceros; el ejercicio de la fiscalización de los informes mensuales de ingresos y egresos y el dictado de la normativa reglamentaria que establezca un buen mecanismo de contralor del cumplimiento de la Ordenanza Nº 35.514, contribuirá a corregir las deficiencias detectadas. Asimismo es indispensable crear una estructura y dictar las misiones y funciones necesarias, para llevar a cabo la tarea de fiscalización que indica la ordenanza vigente, en materia de Asociaciones Cooperadoras.

Dr. Vicente M. Brusca
Presidente
Auditoría General de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dr. Carlos J. Los
FINAL

ANEXO I**Marco Normativo****ORDENANZA 35.514/80**

Modificada por Ordenanzas N° 41.641, 41.074, 49.512, 49.907 y 50.288.

Implementa registros en cada Secretaría a efectos de inscripción, reconocimiento y fiscalización de las asociaciones cooperadoras.

Regula sobre la forma de promoción de la formación de Cooperadoras, su forma de constitución e instrumentación.

Expresa que sus fines principales consistirán en :

- Colaborar con el Hospital respectivo.
- Interpretar y expresar las aspiraciones de la comunidad ante las autoridades del Hospital, para obtención del máximo bienestar de los usuarios.
- Ser vehículo transmisor ante la comunidad de las necesidades, requerimiento y actividades desarrolladas por el Hospital.
- Captar fondos para posibilitar el logro de sus objetivos.

Indica el trámite a seguir para obtener el reconocimiento municipal, hasta la formación de los legajos en cada registro.

En cuanto a los derechos y obligaciones de la asociación; indica cuales serán las fuentes de recursos; como será la administración; la forma de llevar la documentación y la contabilidad.

Los arts. 21º y 22º, imponen al Departamento Ejecutivo las tareas de fiscalización y lo faculta para diversas tareas, como ser: requerir la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones; realizar investigaciones e inspecciones; asistir a las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva; convocar a asamblea cuando así lo requieran los asociados; impedir el funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza; formular denuncias ante las autoridades administrativas, judiciales o policiales; declarar irregulares los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a esta Ordenanza; intervenir las asociaciones cuando comprobare actos u omisiones graves; disponer la disolución o liquidación en los casos de cumplimiento de la condición a que se subordinó su existencia, consecución de su objeto o imposibilidad de lograrlo; considerar su acción con la Inspección General de Justicia.

ORDENANZA N° 36.572/81

Autoriza a los Secretarios del Departamento Ejecutivo a ejercer las facultades que los artículos 1º, 9º, 21º y 22º de la Ordenanza N° 35.514/80 le confieren al Intendente Municipal.

ORDENANZA N° 40.368/85

Comisión de Asesoramiento
FOLIO FINAL
Calle
Ciudad de Bs. As.

Revoca los permisos de explotación de quioscos concedidos a C.O.A.S. con carácter precario y otorga el uso y la explotación precaria a las Asociaciones Cooperadoras de cada hospital municipal. Indica cual será el objeto de venta y señala a la Secretaría de Salud como la encargada del control de dichos quioscos.

DECRETO 945/79

Prohíbe fijar en las dependencias de esta jurisdicción las sedes legales de las asociaciones y fundaciones.

DECRETO Nº 757/85:

Este Decreto es promulgatorio de la Ordenanza Nº 40.368/85.

DECRETO Nº 7.356/85

Autoriza al C.A.D.I. (Comité de Adquisición y Disposición de Inmuebles) a ejecutar la revocación de los permisos de explotación de todos los quioscos concedidos a C.O.A.S. (Cooperadora de Acción Social) y a suscribir los convenios con intervención de la Secretaría de Salud. Aprueba un modelo de convenio tipo.

DECRETO Nº 225/97 (modificado por Dto. Nº 3.041/97)

Este Decreto crea la Comisión de Verificación del Estado de Ocupación de los Bienes del Dominio Público de la Ciudad de Buenos Aires.

Ante ella toda persona física o de existencia ideal que ocupe un bien del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires deberá presentarse, adjuntando la documentación respaldatoria de su ocupación. El incumplimiento de esto trae aparejada la extinción automática de la concesión o permiso y la inmediata desocupación administrativa del bien. Este circuito concluye con el giro a la Procuración para que emita su dictamen y posteriormente el dictado de una resolución por el Secretario de Hacienda.

RESOLUCIÓN Nº 260/SS/92

Aprueba el reglamento para el funcionamiento, en relación a: Ingresos (cuentas, cajas chicas, recibos, explotaciones de permisos y concesiones); egresos (requisitos que deben cumplir, facturas, donaciones); sistema administrativo contable (cuentas de gastos y recursos); conservación de la documentación; control y relación con la autoridad de los establecimientos de salud.

RESOLUCIÓN Nº 1455/SS/95

Autoriza a la Dirección General de Evaluación de Gestión y de Asistencia Legal a colaborar con la Inspección General de Justicia en sus tareas en organizaciones no gubernamentales -Asociaciones Cooperadoras y/o Fundaciones y/o Asociaciones Civiles- que se relacionen directamente con hospitales de esta Secretaría.

RESOLUCIÓN Nº 2176//97



FINAL

Reglamenta el Decreto 225/97 por el que se crea la Comisión de Verificación del Estado de Ocupación de los Bienes del Dominio Público de la Ciudad de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN N° 1.650/SS/99

Dispone la realización de un relevamiento de las Asociaciones Cooperadoras de los hospitales ex nacionales, transferidos al Gobierno de la Ciudad y la intimación a enviar la documentación necesaria a fin de tramitar su reconocimiento oficial y posterior registro mediante la formación del correspondiente legajo.

RESOLUCIÓN N° 2490/SS/00

Establece que la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección Legal, en forma conjunta, asistirán al análisis de las tareas de auditoría propia de la Dirección General de Planeamiento y Evaluación de Desempeño, referida a los ingresos y gastos que por todo concepto se producen en las Unidades Hospitalarias dependientes de la Secretaría de Salud.

RESOLUCIÓN N° 1.061/SS/00

Crea el Registro Único de Asociaciones Cooperadoras, Fundaciones y/o Asociaciones Civiles, que actúan en los establecimientos asistenciales o que tienen por objeto de su existencia el aporte a los efectores hospitalarios.

RESOLUCIÓN N° 1.769/SS/01

Encomienda expresamente al Director General de Atención de la Salud, la observancia de la normativa vigente con relación a las Asociaciones Cooperadoras, su fiscalización y el dictado de las instrucciones que corresponda.

RESOLUCIÓN N° 2.056/01

Recuerda a los Directores de Hospitales que deberán establecer la gratuidad de las prestaciones. Establece que la Dirección General de Atención de la Salud efectuará auditorías en las cooperadoras, por intermedio de la Dirección Control de Gestión, la Dirección Legal y la Unidad de Auditoría Interna.

RESOLUCIÓN N° 511/02:

Faculta al Subsecretario de Servicios de Salud para realizar con personal propio de su área o con colaboraciones de la Secretaría, verificaciones necesarias para una adecuada fiscalización de las fundaciones y Asociaciones Cooperadoras y Asociaciones Civiles en general. El Anexo I, indica las competencias del Subsecretario.

RESOLUCIÓN N° 577/02:

Deroga las competencias indicadas en el Anexo I, de la Resolución 511/02.

Las normas sobre arancelamiento y gratuidad de las prestaciones médicas son las siguientes:

CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



Asesoramiento Legal
DE FINAL
2010
de la Ciudad de Buenos Aires

El art. 20 garantiza el derecho a la salud integral.

Expresa que el gasto público en salud es una inversión social prioritaria y que se aseguran a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad.

Por gratuidad se entiende que las personas quedan eximidas de cualquier forma de pago directo. Rige la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades, e igualmente se procede con otras jurisdicciones.

LEY BÁSICA DE SALUD Nº 153

Garantiza el derecho a la salud integral. Dispone en el art. 3º inc. g) la gratuidad de las acciones de salud, entendida como la exención a cualquier forma de pago directo en el área estatal, rigiendo solamente la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades o jurisdicciones.

ORDENANZA Nº 33.209/76 (solo vigente en sus arts. 4º y 5º)

Dispone el arancelamiento de los servicios de atención médica, odontológica, de análisis clínico y paramédicas. Su art. 4º expresa que las obras sociales que establezcan convenios con la Municipalidad, abonarán los servicios que reciban sus beneficiarios. El art. 5º determina que las compañías de seguros abonarán los gastos de atención médica por las prestaciones efectuadas a sus asegurados.

ORDENANZA Nº 39.736/84

Suprime el pago directo de la prestación por parte del usuario, limitando así la percepción de aranceles impuesto en la Ordenanza Nº 33.209. Deja vigentes solo los arts. 4º y 5º que tratan sobre la facturación de las prestaciones a las obras sociales y compañías de seguros o empleadores que se constituyan en propios aseguradores.

ORDENANZA Nº 47.111/93

Deroga toda reglamentación del "pago voluntario" por los usuarios de hospitales, con excepción de lo previsto en los arts. 4º y 5º de la Ordenanza 33.209.

Impone el cumplimiento de la Ordenanza Nº 39.736.

LEY Nº 814

Modifica el art. 5º y deroga el art. 6º de la Ordenanza Nº 33.209.

Los responsables del art. 43 de la ley de salud deben abonar las prestaciones por motivos de accidentes de tránsito, de trabajo u otros, a los treinta días de presentada la liquidación.

DECRETO Nº 253/77

205
FINAL
1977

Determina un cronograma de los sectores donde tendrá vigencia el arancelamiento de las prestaciones dispuesto en la Ordenanza N° 33.209.

DECRETO N° 1.289/80

Determina la exención de arancelamiento a los pacientes cuyas prestaciones se efectúen como consecuencia de ensayos clínicos de drogas. El pago de dichas prestaciones lo abona el laboratorio que solicitó el ensayo.

DECRETO N° 179/84

Reglamenta la Ordenanza N° 39.736/84.

Impone al Departamento Ejecutivo la propuesta de un sistema que garantice la facturación de las prestaciones a favor de los afiliados a Obras Sociales, Medicina Prepaga y Compañías de Seguros.

RESOLUCIÓN N° 3.851/SS (derogada por Ord. 35.514 art. 11)

Prohíbe solicitar donativos de cualquier clase y a título o para destino alguno a los enfermos (o sus familiares) hospitalizados o atendidos en los establecimientos de asistencia social de la municipalidad.

